

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2020

Señores
PROPONENTES
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a observaciones de la Invitación Pública a Proponer No. 300000651 cuyo objeto consiste en la “Prestación de servicios de asesoría y corretaje de seguros en todo lo relacionado con el manejo de los riesgos asegurables, diseño, administración y contratación de programa de seguros para LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ”.

Por medio del presente documento la Cámara de Comercio de Bogotá, procede a dar respuesta a las preguntas formuladas en tiempo por los proponentes:

1. En relación con el numeral 3.2 de la Invitación, nos permitimos solicitar se indiquen los estudios y las justificaciones técnicas y financieras en virtud de las cuales se establece la cuantía de la REMUNERACION POR INTERMEDIACION exigida ya que, en el mercado colombiano, solamente las Multinacionales cumplen con tal indicadores lo cual desestimula el apoyo a la industria nacional y, en el presente caso, impide nuestra participación en el proceso y no observamos la incidencia de dicho aspecto en la eventual ejecución del contrato resultante de la presente invitación.

Respuesta Observación No. 1:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.2 de la Invitación Pública, considerando que es importante que el proponente seleccionado, cumpla con la capacidad financiera exigida para el manejo de los programas de seguros de LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ.

Teniendo en cuenta lo anterior, los proponentes deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.2 de la Invitación Pública.

Finalmente, se aclara que, para el caso de Consorcios o Uniones temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria de las remuneraciones por intermediación de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

2. En relación con el numeral 4.4. de la Invitación nos permitimos solicitar se indiquen los estudios y las justificaciones técnicas y financieras en virtud de las cuales se establece la cuantía de los siniestros relacionados, en el mercado colombiano, solamente las Multinacionales cumplen con tal experiencia lo cual desestimula el apoyo a la industria nacional y, en el presente caso, impide nuestra participación en el proceso y no observamos la incidencia de dicho aspecto en la eventual ejecución del contrato resultante de la presente invitación salvo que, la CAMARA tenga la necesidad de reclamar siniestros en dichas cuantías, información relevante para el proceso y para el sector asegurador.

Respuesta Observación No. 2:

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 4.4 de la invitación Pública.

3. En relación con el numeral 4.5. de la Invitación nos permitimos indicar la procedencia de aplicar el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 la cual consagra garantías y derechos en favor de empleadores particulares en la celebración de contratos públicos o privados.

Respuesta Observación No. 3:

La Cámara de Comercio de Bogotá mantiene lo establecido en el numeral 4.5 de la Invitación Pública, por lo tanto, no se modificará el criterio de desempate establecido para tal fin.

4. **Aspectos generales.** Revisando los documentos publicados en la página WEB de la Cámara de Comercio de Bogotá evidenciamos que paralelo al presente proceso se está adelantando la licitación de aseguradoras para contratar el programa de seguros de la entidad con vigencia desde abril de 2020 hasta el año 2022 y que el pliego correspondiente indica que el corredor de seguros es la firma DELIMA MARSH. Teniendo en cuenta que de acuerdo con la normatividad vigente el pago de la comisión corresponde al intermediario que haya participado activamente en la colocación del programa de seguros, en este caso DELIMA MARSH, solicitamos precisar desde cuando actuaría como corredor de seguros el proponente adjudicatario de este proceso y como se efectuaría el pago de su remuneración.

Respuesta Observación No. 4:

Teniendo en cuenta que actualmente la Cámara de Comercio de Bogotá, tiene suscrito el contrato de prestación de servicios No. 6200004796/2015 con Delima Marsh S.A., cuyo objeto consiste en la *“Prestación de servicios de asesoría y corretaje de seguros en todo lo relacionado con el manejo de los riesgos asegurables, así como el diseño, contratación y administración del programa de seguros de la Cámara de Comercio de Bogotá”*, y que en el marco de este contrato se diseñó y estructuró la invitación para la renovación del programa de seguros de LA CÁMARA, es necesario aclarar el plazo de ejecución de los contratos que se derivan de la presente Invitación Pública, por lo tanto, la Entidad mediante Adenda No. 1, aclarará el plazo de ejecución de cada uno de los contratos que surjan de la presente Invitación Pública.

5. **Numeral 3.1.8. Inexistencia de Sanciones.** Atentamente solicitamos eliminar este requisito por las siguientes razones:

- a. **No todas las multas o sanciones implican inhabilidad para ejercer la actividad del intermediario de seguros ya que existen multas administrativas** que, como su nombre lo indica, son multas pecuniarias de carácter administrativo. El hecho de que la Superintendencia Financiera de Colombia imponga una sanción a un corredor de seguros no quiere decir que esto afecte su capacidad legal y económica ni idoneidad para seguir ofreciendo sus servicios ya que en desarrollo de esta facultad sancionatoria, según lo dispone el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dicha Superintendencia tiene la potestad de imponer sanciones de tipo personal o institucional a los entes que vigila, sanciones que pueden ir desde un simple llamado de atención, pasando por una multa pecuniaria a favor del Tesoro

Nacional, hasta la suspensión o cancelación de la autorización otorgada a una determinada entidad o persona para ejercer actividades comerciales en el sector supervisado. En caso de no aceptarse la eliminación, solicitamos aclarar que solo se inhabilitarán las propuestas cuando al sanción o multa impuesta implique la suspensión o inhabilidad para ejercer la actividad de intermediación de seguros. Esta medida fue adoptada por la Secretaria de Hacienda Distrital y el ICBF en sus concursos de corredores de seguros realizados a finales del año 2019.

- b. El hecho de no permitir participar en un concurso a un corredor de seguros que ha sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia constituye una doble sanción lo cual es contrario al principio constitucional Non bis in ídem en virtud del cual existe una prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento. El no permitir a una entidad que ha sido sancionada por la Superintendencia Financiera de Colombia participar en un concurso de corredores de seguros para presentar su oferta de servicios limita el derecho a la libre competencia para el ente sancionado en la medida en que se le impide acceder al mercado en calidad de oferente de bienes y servicios teniendo todas las capacidades legales y técnicas para hacerlo.

Respuesta Observación No. 5:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.1.8 de la Invitación Pública, considerando que es importante que el proponente seleccionado durante los últimos tres (3) años, no haya tenido sanciones de sus entes de control, ni por parte de la DIAN, situación que refleja a todas luces el cumplimiento y observancia de las disposiciones consagradas en la Ley, por lo tanto, no es procedente la observación presentada.

6. **Numeral 3.3.2. Experiencia del Proponente.** Al respecto, tenemos los siguientes comentarios:
 - a. En primer lugar, exigir que un programa de seguros esté conformado en un 50% por primas de Todo Riesgo Daños Materiales y el otro 50% por ramos de líneas financieras es de imposible cumplimiento, toda vez que todos los programas, incluyendo los de la Cámara de Comercio, cuentan con otros ramos, tales como vida, salud, automóviles, manejo, transporte, entre otros. Sugerimos que se tome como referente para evaluación los valores de prima que conforman el programa de seguros de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - b. De igual forma, llamamos la atención sobre el hecho de que no todos los programas de seguros cuentan con la misma exposición de riesgo por lo que es casi imposible que cuenten con las tres pólizas de líneas financieras. Sugerimos que se modifique este numeral permitiendo acreditar dos de los tres ramos por certificación y la experiencia en los tres ramos de líneas financieras en el conjunto de todas las certificaciones presentadas.
 - c. Adicionalmente, solicitamos precisar que es posible acreditar experiencia en los ramos de Todo Riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Extracontractual como ramos independientes.

- d. Frente a los requisitos que debe contener cada certificación solicitamos eliminar el valor ejecutado a la fecha, toda vez que en seguros esta nota no aplica ya que estos se causan al momento de expedición de la póliza, es decir se ejecutan en un 100% cuando se expide la respectiva póliza.

Respuesta Observación No. 6:

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 3.3.2 de la invitación Pública.

Por otra parte, se aclara que el valor ejecutado a la fecha hace referencia al valor prima causada a la fecha de la certificación.

7. **Numeral 4.4. Tercera fase de la evaluación de las ofertas.** Sobre este numeral, tenemos los siguientes comentarios:

- a. Según la redacción de cada uno de los criterios de evaluación establecidos se otorgarán puntajes fijos sobre valores específicos. Por ejemplo, en el caso de Responsabilidad Civil Profesional se otorgarán 35 puntos a quien presente reclamaciones con valor igual a superior a \$22.500 millones y 17 puntos para menores de \$22.500. Esta estructura tiene los siguientes inconvenientes:
 - i. Si un proponente acredita \$22.500.000.000 y otro \$22.499.999.999, entre los dos habrá una diferencia de 18 puntos, lo cual no tiene sentido.
 - ii. Si un proponente acredita \$1 millón y otro \$ 22.400 millones, ambos obtendrán los mismos 17 puntos.
 - iii. Si un proponente acredita \$22.500.000.000 y otro \$ 100.000.000.000, ambos obtendrán 35 puntos.

Para evitar esta circunstancia sugerimos que se otorgue el puntaje de forma proporcional mediante regla de tres adjudicándole el máximo puntaje a quien acredite el máximo valor indemnizado y a los demás de forma proporcional de tal suerte que los proponentes obtengan puntajes según su experiencia.

- b. De igual forma, sugerimos que en adición a los ramos de líneas financieras se califique los siniestros indemnizados en el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales, otorgando el máximo puntaje al proponente que acredite en dos siniestros más de 100 mil millones de pesos y a los demás de forma proporcional según el valor indemnizado acreditado.

Respuesta Observación No. 7:

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 4.4 de la invitación Pública.

8. **Numeral 3.2 Requisitos Financieros Mínimos para presentar la oferta**

La Cámara de Comercio, verificará los estados financieros reportados con corte al 30 de junio de 2019, requiriendo un valor en comisiones igual o superior a \$ 10.000.000.000. Con el fin de que existan pluralidad de oferentes, agradecemos considerar la disminución de las comisiones a \$ 8.000.000.000 verificando las mismas al corte 31 de diciembre de 2018, los únicos a la fecha certificados por las respectivas asambleas.

De igual forma, solicitamos aclarar que, en el caso de ofertas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, este ítem se acreditará con la sumatoria de los ingresos de los integrantes.

Respuesta Observación No. 8:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.2 de la Invitación Pública, considerando que es importante que el proponente seleccionado, cumpla con la capacidad financiera exigida para el manejo de los programas de seguros de LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ.

Teniendo en cuenta lo anterior, los proponentes deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.2 de la Invitación Pública.

Finalmente, se aclara que, para el caso de Consorcios o Uniones temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria de las remuneraciones por intermediación de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

9. Numeral 3.1.5 Póliza de Seriedad de las Oferta

Teniendo en cuenta, la asociación público – privada de Invest in Bogotá y el régimen público de Corparques, solicitamos aclarar el clausulado bajo el cual se debe expedir esta póliza.

Respuesta Observación No. 9:

En el numeral 1.1 de la Invitación Pública, se señala la naturaleza de LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ.

La exigencia de la póliza de seriedad de la oferta establecida en el numeral 3.1.5 de la presente Invitación Pública, es de obligatorio cumplimiento, con el fin de que el asegurado se precave contra el riesgo de incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas en la Invitación Pública y especialmente, la de celebrar los contratos objeto de la Invitación, en los términos que dieron base a la adjudicación en caso de que la Invitación haya sido adjudicada al proponente,

Teniendo en cuenta lo anterior, los asegurados del amparo de seriedad de la oferta debe ser LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ.

10. Numeral 4.4 Tercera Fase de la Evaluación

Consideramos prudente que el grupo de empresas determine criterios de evaluación diferentes a quienes hayan atendido siniestros cuantiosos que no necesariamente demuestran la calidad del servicio en el tema de intermediación.

De no ser aceptada nuestra cordial solicitud, agradecemos eliminar y redistribuir el puntaje para los siniestros de responsabilidad civil profesional.

Respuesta Observación No. 10:

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 4.4 de la invitación Pública.

11. Afiliación a la Cámara de Comercio

Al igual que la verificación de ingresos por comisiones, agradecemos que en propuestas conjuntas se acepte que alguno de los integrantes cumpla con el requisito.

Respuesta Observación No. 11:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene el criterio establecido en cuanto a la condición de pertenecer al Círculo de Afiliados de la CCB al momento de presentar la propuesta, por lo tanto, para el otorgamiento de dicho puntaje, para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los miembros que los conforman deberán pertenecer al Círculo de Afiliados de la CCB.

12. Objeto – Alcance

El objeto de la invitación en estudio señala que se contratará la prestación de servicios de asesoría y corretaje de seguros, manejo de los riesgos asegurables, diseño, administración y contratación de programa de seguros para la **Cámara de Comercio de Bogotá, Uniempresarial, Corparques, Caem y Invest in Bogotá**; sin embargo, consultada la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá, evidenciamos que paralelamente a esta invitación, se encuentra vigente la Invitación No. 3000000649, cuyo objeto es contratar las pólizas de seguros que amparen los bienes e intereses asegurables de la **Cámara de Comercio de Bogotá**, incluyendo todos aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable.

En la mencionada invitación se establece que el plazo de ejecución comprende un periodo de más de dos (2) años, desde el primero (1) de abril de 2020 hasta el treinta (30) de junio de 2022 y señala como Intermediario de Seguros designado por la CCB para el manejo y administración de las pólizas de seguros, a la firma MARSH CORREDORES DE SEGUROS.

Así las cosas, agradecemos dar claridad respecto de la función que desempeñará el corredor seleccionado en la presente invitación frente a la administración de los seguros de la **Cámara de Comercio de Bogotá**, ¿será a partir de la fecha de vencimiento de los seguros que se encuentran en trámite de contratación?, ¿no se tendrán en cuenta en esta invitación?

Respuesta Observación No. 12:

Teniendo en cuenta que actualmente la Cámara de Comercio de Bogotá, tiene suscrito el contrato de prestación de servicios No. 6200004796/2015 con Delima Marsh S.A., cuyo objeto consiste en la *“Prestación de servicios de asesoría y corretaje de seguros en todo lo relacionado con el manejo de los riesgos asegurables, así como el diseño, contratación y*

administración del programa de seguros de la Cámara de Comercio de Bogotá”, y que en el marco de este contrato se diseñó y estructuró la invitación para la renovación del programa de seguros de LA CÁMARA, es necesario aclarar el plazo de ejecución de los contratos que se derivan de la presente Invitación Pública, por lo tanto, la Entidad mediante Adenda No. 1, aclarará el plazo de ejecución de cada uno de los contratos que surjan de la presente Invitación Pública.

13. Presupuesto Total de la Contratación

Agradecemos precisar el presupuesto total con el que cuentan las cinco (5) empresas (Cámara de Comercio de Bogotá, Uniempresarial, Corparques, Caem y Invest in Bogotá) para la contratación de su programa de seguros durante el plazo de ejecución del contrato de intermediación que se derive de la presente invitación; lo anterior teniendo en cuenta que solamente se publicó como anexos el valor de las primas de tres (3) de las Empresas relacionadas en el objeto.

Respuesta Observación No. 13:

Por políticas internas de LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ, no es procedente indicar el presupuesto estimado para el presente proceso de contratación.

Sin embargo, en los anexos de la invitación se encuentran los programas de seguros de LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ.

14. Numeral 2.11. Presentación de la Oferta

Literal b) Por correo electrónico

En el numeral ii del literal observado, se indica que el correo enviado deberá contener la “propuesta económica”. Por su parte, el Numeral 1.4. NATURALEZA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS, indica que los contratos que resulten del presente proceso de selección no causarán comisión, gastos, honorarios o erogación alguna para LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM y INVEST IN BOGOTÁ y que cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguros con la que se suscriban las pólizas.

En ese sentido, solicitamos se elimine el presente requerimiento, por no ser aplicable a la invitación que nos ocupa.

Respuesta Observación No. 14:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 2.11, literal b), sub numeral ii).

15. Experiencia del Proponente

- a. En este numeral, se restringe la presentación de vigencias del programa de seguros, a partir del 1 de enero de 2017; al respecto, solicitamos ampliar el rango a los últimos 10 años, lo anterior encuentra su justificación en que la experiencia no se pierde con el paso del tiempo y por el contrario la misma se acumula, de tal

suerte, que el oferente con el paso del tiempo cada vez va adquiriendo más experiencia y acumulándola a través de los años, tal y como lo indica la Circular Externa No. 13 de Colombia Compra Eficiente.

- b. Frente a la información que deben contener los contratos o certificaciones que se presenten para acreditar la experiencia del proponente, agradecemos aclarar que el valor requerido corresponde a las primas que ha pagado el cliente en su programa de seguros.
- c. Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato de intermediación no tiene valor de conformidad con lo establecido en el Artículo 1341 del Código de Comercio.
- d. En el mismo sentido, solicitamos se permita que en los datos de contacto se incluya el teléfono **y/o** celular de la persona y no ambos, ya que no es común que los clientes informen los dos datos.
- e. De la lectura de las Notas 2 y 5, se entiende que los contratos que se presenten deben corresponder a contratos terminados. Frente a esta limitación, requerimos que se amplíe a contratos que se encuentren en ejecución y que certifiquen vigencias técnicas terminadas.

Respuesta Observación No. 15:

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 3.3.2 de la invitación Pública.

Por otra parte, se aclara que el valor ejecutado a la fecha hace referencia al valor prima causada a la fecha de la certificación.

16. Numeral 3.3.3 Equipo de Trabajo Minimo

a. Dedicación: Favor informar sí la disponibilidad / dedicación requerida para el Ejecutivo de Cuenta y para el Asesor en Pólizas Financieras, directores y Administradores, Errores y omisiones e Infidelidad y Riesgos Financieros ¿Será compartida desde las instalaciones del Corredor?

Respuesta: La CCB informa que la dedicación del ejecutivo de cuenta y asesor de pólizas financieras debe ser desde las instalaciones del corredor de seguros

Asesor Satélite: Solicitamos se permita una dedicación compartida desde las instalaciones del Corredor y no en calidad de in house tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de las Empresas por lo que contar con un recurso en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.

b. Especialización en Seguros: Agradecemos dar claridad respecto a sí dentro de la especialización de seguros permitida para el personal, se encuentran incluidas las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.

Respuesta Observación No. 16:

Frente a los interrogantes la Cámara de Comercio de Bogotá, aclara de la información de la siguiente manera:

- a. La CCB aclara que la dedicación del ejecutivo de cuenta y el asesor en pólizas financieras, directores y administradores, errores y omisiones e infidelidad y riesgos financieros, será en las instalaciones del corredor de seguros seleccionado.

En cuanto al Asesor Satélite, tendrá dedicación exclusiva para la CCB (40 horas a la semana) cuyo puesto de trabajo estará ubicado en las instalaciones de la CCB

Para CORPARQUES, el asesor satélite tendrá dedicación exclusiva de (4 horas 1 día a la semana) cuyo puesto de trabajo estará ubicado en las instalaciones de CORPARQUES.

- b. Frente al segundo interrogante, relacionada con la especialización en seguros, se aclara que se permitirán especializaciones en las distintas denominaciones en la medida que refieran a seguros.

**17. Numeral 3.3.4.1. Propuesta de Coberturas y Condiciones y
Numeral 3.3.4.2. Propuesta de Prevención de Pérdidas**

Teniendo en cuenta las actividades que realizará el Corredor seleccionado, en desarrollo del objeto contractual de la presente invitación, solicitamos se elimine el requerimiento de presentar una propuesta de coberturas y condiciones de las pólizas a contratar, así como una propuesta de prevención de pérdidas y los mismos se instauren como un compromiso en caso de resultar adjudicatarios.

Es importante tener en cuenta que dichas propuestas deben concertarse con las Entidades de modo que incluyan los criterios y actividades que atiendan efectivamente sus necesidades y que presentarlos antes, podría desconocerlas o resultar insuficientes a lo que requieren.

Respuesta Observación No. 17:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en los numerales 3.3.4.1 y 3.3.4.2 de la Invitación Pública, por lo tanto, los proponentes deben cumplir estrictamente con los requisitos mínimos establecidos en dichos numerales.

**18. Numeral 4.4. Tercera fase de la evaluación de las ofertas
Experiencia en Siniestros**

- a. En relación con la información del anexo que debe diligenciarse, agradecemos aclarar qué debemos entender por “Tipo de Reclamación” - Literal c).

- b. Consideramos que el valor de reclamación establecido para cada una de las pólizas es muy elevado y que el número de reclamaciones que se sumarán resulta insuficiente para poder acreditarlo.

Lo anterior deriva en una imposibilidad de participación plural de oferentes que, teniendo la capacidad suficiente para brindar asesoría en atención y pago de siniestros de pólizas de

Responsabilidad Civil Profesional, Responsabilidad Civil Directores y Administradores e Infidelidad y Riesgos Financieros, no pueden acreditar valores tan altos. Creemos que, de mantener el requerimiento, de una u otra forma, sin quererlo, se estaría privilegiando a un determinado corredor de seguros que haya atendido siniestros cuyo valor indemnizado sea muy alto.

En este sentido solicitamos que se amplíe el número de reclamaciones que se sumarán, a diez (10) reclamaciones por póliza y que se disminuyan a la mitad todos los rangos de valores, de modo que se pueda evaluar la capacidad de atención de los oferentes y no se limite la participación a los valores indemnizados.

Respuesta Observación No. 18:

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 4.4 de la invitación Pública.

19. Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas

Obligación No. 28: En cuanto al trámite de las indemnizaciones con ocasión de las reclamaciones por siniestros, contenida en la presente obligación, debemos señalar que jurídicamente nuestra obligación como Corredor de Seguros es de medio y no de resultado, por lo tanto, la Entidad no podría exigir el cumplimiento de obligaciones específicas que impliquen garantizar un resultado, cuando el mismo no depende de nuestro exclusivo actuar, sino de la propia Entidad Pública y de la Compañía de Seguros respectiva.

Nuestra asesoría debe consistir en dar apoyo jurídico y técnico a la Entidad en cuanto a las reclamaciones por siniestros, presentar y tramitar en forma oportuna dichas reclamaciones antes las aseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas para la Entidad en cuanto a las reclamaciones presentadas.

Por lo anterior, solicitamos se ajuste esta obligación de conformidad a la actividad que realiza el intermediario de seguros.

Respuesta Observación No. 19:

La Cámara de Comercio de Bogotá, aclara que, si bien es cierto, dicha obligación es de medio, mas no de resultado, no es menos cierto, precisar que el proponente seleccionado, dentro de sus obligaciones deberá tramitar los siniestros ante la respectiva compañía aseguradora, lo cual comprende entre otras actividades: el aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro, por lo tanto, la CCB, mantiene lo establecido en las obligaciones establecidas en el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas.

**20. Anexo No. 4 – Proyecto Contrato y
Anexo No. 4A – Proyecto Contrato CORPARQUES**

Garantías: En los presentes anexos se exige que las Garantías se constituyan por un valor asegurado que sobrepasa el valor de comisión que podría obtener el Intermediario seleccionado según los valores de primas informados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de las Empresas; solicitamos que se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que la misma corresponda a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

Cláusula de Multas, Cláusula de Apremio y Cláusula Penal

Solicitamos se eliminen las cláusulas observadas tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la Póliza de Cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

Anexo No. 4 – Proyecto Contrato

Obligación No. 45: Por favor informar si el corredor seleccionado tendrá a su cargo la administración y trámite para la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la CCB. De no ser así, solicitamos la eliminación de la presente obligación.

Respuesta Observación No. 20:

La Cámara de Comercio de Bogotá, aclara que CORPARQUES podrá incluir en el respectivo contrato, términos adicionales o diferentes a los señalados en el Anexo 4A, que sean pertinentes para la regulación de la relación contractual.

Frente, a la cláusula de multas, cláusula de apremio y cláusula penal, no es procedente la observación presentada, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bogotá, establece dichas cláusulas en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que es un mecanismo que operará en caso de que el contratista incumpla total o parcialmente las obligaciones contenidas en el mismo, por lo tanto, la CCB mantiene dicha cláusula y no son objeto de modificación.

En cuanto a la obligación No. 45 establecida en el Anexo No. 4, la CCB mantiene lo señalado, en caso de requerir los servicios de EL CONTRATISTA para la contratación de otros seguros o pólizas distintas a las mencionadas o de las que se definan en el programa de seguros que se estructure con la asesoría de EL CONTRATISTA, en la medida en que sea necesario.

21. Cláusulas Contractuales

Comendidamente solicitamos validar la inclusión de las siguientes cláusulas dentro de la minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

Entrega de Información:

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar

a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

Confidencialidad:

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

Uso de la información:

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

Responsabilidad:

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, co-corredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

Respuesta Observación No. 21:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el Anexo 4, teniendo en cuenta que, en el mismo, se establecen las estipulaciones contractuales generales para el para la regulación de la relación contractual entre las partes.

22. Aspectos Sugeridos

Respetuosamente sugerimos a la Entidad, la inclusión en el Pliego de Condiciones Definitivo de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:

1. SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

Incluir como requisito de obligatorio cumplimiento, que los oferentes entreguen con su propuesta una certificación con fecha de expedición no superior a treinta (30) días sobre multas y sanciones, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia a todos los vigilados, en la cual se haga constar que, en los últimos diez (10) años, no han presentado multas o sanciones de ninguna índole, so pena de inhabilitación de la oferta o descuento de puntos en la calificación final.

Esta condición le permite a la Entidad a establecer el cumplimiento de los proponentes de la normatividad vigente con respecto a los corredores de seguros, pues quienes no hayan sido

multados o sancionados en los últimos diez (10) años o más demostrarán el cumplimiento irrestricto de la normatividad establecida para este tipo de empresas.

Consideramos de gran importancia que la Entidad evalúe que sus proponentes velan porque sus actuaciones sean acordes al cumplimiento de las normas establecidas y de las entidades que los regulan, esto en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios y que no se pone en riesgo su autorización para desarrollar la actividad del corretaje de seguros.

El proponente que tenga antecedentes de sanciones y multas en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso por parte de la Superintendencia Financiera, se le restarán de la calificación final 50 puntos.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditarlo de manera independiente, en caso de que alguno de los integrantes haya sido sancionado se descontará el puntaje en la proporción en que participa en el consorcio o unión temporal.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL /ERRORES U OMISIONES):

El proponente deberá aportar copia de la póliza en la cual conste que la constituyó por un valor asegurado de más de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) M/CTE.

La póliza deberá estar vigente a la presentación del cierre del proceso e igualmente deberá manifestar que en caso de resultar adjudicatario se mantendrá vigente dicha póliza durante el plazo de ejecución del contrato.

Si se presentan en Unión Temporal o en Consorcio, deberá cada uno de los miembros de esta presentar dicha certificación, acorde a sus porcentajes de participación en la propuesta plural.

3. ACREDITACIÓN MONTO DE INGRESOS POR COMISIONES

Sugerimos a la Entidad que se solicite acreditación por concepto de ingresos por comisiones en el año 2018, de mínimo 20 mil millones, de modo que se cuente con un oferente con la capacidad adecuada para el manejo del programa de seguros de la Entidad; y en el caso de consorcios o uniones temporales, exigir que cada uno de los integrantes certifique que ha recibido dichas comisiones, lo cual demuestra su capacidad y respaldo para la atención y manejo de la cuenta.

4. ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS (100 PUNTOS):

Se tendrán en cuenta máximo cuatro (4) certificaciones de clientes, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a la entidad pública en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos:

Cada certificación debe tener como mínimo un valor indemnizado de doscientos millones de pesos (\$200.000.000)

Los contratos deben estar ejecutados e inscritos en el RUP.

Las certificaciones solicitadas deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a. Cliente del Intermediario.
- b. Póliza o Ramo que afecta el Siniestro.
- c. Fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Fecha del pago o indemnización del siniestro.
- e. Debe ser suscrita por quien esté facultado para el efecto.
- f. En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

Distribución del Puntaje:

Número de Certificaciones Presentadas	Puntos a Otorgar
Una (1) certificación	25 puntos
Dos (2) certificaciones	50 puntos
Tres (3) certificaciones	75 puntos
Cuatro (4) certificaciones	100 puntos

Respuesta Observación No. 22:

Frente a los interrogantes la Cámara de Comercio de Bogotá, aclara de la información de la siguiente manera:

1. **SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**
La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.1.8 de la Invitación Pública, considerando que es importante que el proponente seleccionado durante los últimos tres (3) años, no haya tenido sanciones de sus entes de control, ni por parte de la DIAN, situación que refleja a todas luces el cumplimiento y observancia de las disposiciones consagradas en la Ley, por lo tanto, no es procedente la observación presentada.
2. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL /ERRORES U OMISIONES**
La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.1.7 de la Invitación Pública, con el fin de amparar los perjuicios patrimoniales que sufran terceros con motivo de la Responsabilidad Civil profesional en que incurra por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones.
3. **ACREDITACIÓN MONTO DE INGRESOS POR COMISIONES**
La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.2 de la Invitación Pública, considerando que es importante que el proponente seleccionado, cumpla con la capacidad financiera exigida para el manejo de los programas de seguros de LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ.

Teniendo en cuenta lo anterior, los proponentes deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.2 de la Invitación Pública.

Finalmente, se aclara que, para el caso de Consorcios o Uniones temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria de las remuneraciones por intermediación de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

4. ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS (100 PUNTOS)

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 4.4 de la invitación Pública.

23. Licitación Pública No. 300000649 – Selección aseguradoras

Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio lleva de manera concomitante los procesos de selección de corredor de seguros y de compañías de seguros, solicitamos aclarar que el corredor de seguros seleccionado a través de la invitación pública No. 300000065, será quien administre y maneje el programa de seguros de la Cámara de Comercio.

Lo anterior en razón a que el numeral 1.16.3 indica lo siguiente:

1.16.3 Intermediario de Seguros: el corredor de seguros designado por la CCB para el manejo y administración de las pólizas de seguros es MARSH CORREDORES DE SEGUROS.

Respuesta Observación No. 23:

Teniendo en cuenta que actualmente la Cámara de Comercio de Bogotá, tiene suscrito el contrato de prestación de servicios No. 6200004796/2015 con Delima Marsh S.A., cuyo objeto consiste en la *“Prestación de servicios de asesoría y corretaje de seguros en todo lo relacionado con el manejo de los riesgos asegurables, así como el diseño, contratación y administración del programa de seguros de la Cámara de Comercio de Bogotá”*, y que en el marco de este contrato se diseñó y estructuró la invitación para la renovación del programa de seguros de LA CÁMARA, es necesario aclarar el plazo de ejecución de los contratos que se derivan de la presente Invitación Pública, por lo tanto, la Entidad mediante Adenda No. 1, aclarará el plazo de ejecución de cada uno de los contratos que surjan de la presente Invitación Pública.

24. Numeral 3.2 REQUISITOS FINANCIEROS MÍNIMOS

Requiere el numeral lo siguiente:

LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM y INVEST IN BOGOTÁ, verificarán en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia el informe de coyuntura por entidades, en el cual figure con base en los estados financieros debidamente reportados por el proponente con corte al 30 de junio de 2019 que el valor correspondiente para el rubro de REMUNERACION POR INTERMEDIACION sea igual o superior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000).

Sobre el particular, solicitamos a la Cámara de Comercio requerir la acreditación de comisiones con el corte fiscal a 31 de diciembre de 2018, correspondiente a los estados financieros aprobados por la Junta Directiva.

Respuesta Observación No. 24:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.2 de la Invitación Pública, considerando que es importante que el proponente seleccionado, cumpla con la capacidad financiera exigida para el manejo de los programas de seguros de LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ.

Teniendo en cuenta lo anterior, los proponentes deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.2 de la Invitación Pública.

Finalmente, se aclara que, para el caso de Consorcios o Uniones temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria de las remuneraciones por intermediación de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

25. Numeral 4 – SECCIÓN EVALUACIÓN

Revisada la experiencia en siniestros requerida por la Entidad, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que seguramente el corredor de seguros que cumpla con dicho requisito será el Corredor de Seguros más grande del mercado, quien, por tener los negocios más grandes, será quien logre acreditar los siniestros de mayor volumen.

Por lo anterior y en aras de lograr pluralidad de ofertas, solicitamos a la Cámara de Comercio reevaluar el puntaje a asignar.

Respuesta Observación No. 25:

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 4.4 de la invitación Pública.

26. SECCION 1 – GENERALIDADES DE LA ENTIDAD Y DE LA INVITACION, NUMERAL 1.13 ESTRUCTURA Y ETAPAS DEL PROCESO, LITERAL b) ETAPA DE OBSERVACIONES.

Teniendo en cuenta que la fecha máxima para observaciones corresponde al 30 de enero, agradecemos a la Entidad dar respuesta a las observaciones antes del día 7 de febrero, para efectos de ajustar las propuestas conforme las aclaraciones o modificaciones que sean necesarias.

Respuesta Observación No. 26:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará la **FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN**, para el día **20 de febrero de 2020, hasta las 3:00 pm.**

27. SECCION 3 – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES LITERAL, SUBNUMERAL 3.1.1.1 PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR, NOTA 3, LITERAL c), Y NUMERAL 3.1.8 INEXISTENCIA DE SANCIONES

“c) Cuando se les haya abierto una investigación o se les formule pliego de cargos, o cuenten con multas o sanciones impuestas por entidades de vigilancia y control, sin importar la firmeza de los actos administrativos que las hayan impuesto”

“3.1.8 INEXISTENCIA DE SANCIONES:

El proponente deberá anexar una certificación suscrita por el representante legal, en la cual manifieste que en los últimos tres (3) años no ha tenido sanciones de sus entes de control, ni por parte de la DIAN.”

Sobre el particular, reiteramos la importancia que revisten estos requisitos de participación para la selección de un intermediario de seguros idóneo en la administración de su programa de seguros. En este sentido solicitamos a la Entidad mantener este criterio de verificación y confirmar que el término de los tres (3) años aplica también para el literal c)., en todo caso sugerimos ampliar dicho término a cinco (5) años.

Respuesta Observación No. 27:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.1.8 de la Invitación Pública, considerando que es importante que el proponente seleccionado durante los últimos tres (3) años, no haya tenido sanciones de sus entes de control, ni por parte de la DIAN, situación que refleja a todas luces el cumplimiento y observancia de las disposiciones consagradas en la Ley, por lo tanto, no es procedente la observación presentada.

28. SECCION 3 – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES LITERAL, SUBNUMERAL 3.2 REQUISITOS FINANCIEROS PARA PRESENTAR LA OFERTA

“LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM y INVEST IN BOGOTÁ, verificarán en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia el informe de coyuntura por entidades, en el cual figure con base en los estados financieros debidamente reportados por el proponente con corte al 30 de junio de 2019 que el valor correspondiente para el rubro de REMUNERACION POR INTERMEDIACION sea igual o superior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000)”

Sobre el particular solicitamos que, en el caso de consorcios o uniones temporales, se exija que cada uno de los participantes en cualquiera de las figuras asociativas cumplan individualmente con el rubro de remuneración por intermediación: igual o superior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000)”

Respuesta Observación No. 28:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.2 de la Invitación Pública, considerando que es importante que el proponente seleccionado, cumpla con la capacidad financiera exigida para el manejo de los programas de seguros de LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ.

Teniendo en cuenta lo anterior, los proponentes deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.2 de la Invitación Pública.

Finalmente, se aclara que, para el caso de Consorcios o Uniones temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria de las remuneraciones por intermediación de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

29. SECCION 3 – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES LITERAL, SUBNUMERAL 3.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

“El proponente deberá acreditar experiencia en el corretaje de un programa de seguros similar al de la presente invitación, cuya sumatoria de la prima anual de los ramos debe ser igual o superior a \$ 1.000.000.000 antes de IVA así:

Al menos el 50% de la prima anual en la póliza todo riesgo y el 50% restante en las pólizas financieras en los siguientes ramos:

- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- Infidelidad y Riesgos Financieros.

La vigencia de las pólizas del programa de seguros deberá ser a partir del 1 de enero de 2017.”

Conocedores de la importancia que revisten los ramos financieros para la Entidad, sugerimos modificar el porcentaje requerido para los ramos a acreditar, de otra parte acorde con el programa actual, disminuir el valor de la prima anual así:

“El proponente deberá acreditar experiencia en el corretaje de un programa de seguros similar al de la presente invitación, cuya sumatoria de la prima anual de los ramos debe ser igual o superior a \$ **800.000.000** antes de IVA así:

Al menos el **40%** de la prima anual en la póliza todo riesgo y **responsabilidad civil extracontractual** y el **60%** restante en las pólizas financieras en los siguientes ramos:

- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- Infidelidad y Riesgos Financieros.

La vigencia de las pólizas del programa de seguros deberá ser a partir del 1 de enero de 2017.”

Respuesta Observación No. 29

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 3.3.2 de la invitación Pública.

30. SECCION 3 – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES LITERAL, SUBNUMERAL 3.3.3

EQUIPO DE TRABAJO MINIMO- UN (1) ASESOR SATELITE

Referente a la experiencia a acreditar para este perfil “mínimo 10 años de experiencia en los ramos del programa de seguros solicitados por la CCB” les agradecemos confirmar que la experiencia en los ramos debe ser adquirida **durante** los 10 años y no 10 años por cada ramo.

Respuesta Observación No. 30:

La Cámara de Comercio de Bogotá, aclara que la experiencia requerida para el Asesor Satélite, es de mínimo 10 años relacionada con seguros y/o corretaje de seguros.

31. SECCION 4 – EVALUACION – SUBNUMERAL 4.4 TERCERA FASE DE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS

Respecto de este numeral las siguientes observaciones:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, considerar incluir dentro de los factores de evaluación los servicios de Valor Agregado ofrecidos por el intermediario de seguros.

Aclarar, de la información consignada en la columna 4 “valor reclamación” si éste debe entenderse como valor reclamado o valor indemnizado. Solicitamos se califique el valor pagado.

Adicional a la experiencia en el ramo de Responsabilidad Civil Directores y Administradores, les agradecemos permitir acreditar igualmente siniestros en los ramos de Responsabilidad Civil Servidores Públicos para homologar la misma.

Con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes y una vez revisada la siniestralidad del mercado sobre los ramos objeto de evaluación, consideramos muy altas las sumas requeridas para optar por el máximo puntaje. En consecuencia, les agradeceríamos disminuir los montos de valor de reclamación así:

Experiencia en Siniestros	<p>así:</p> <p>Al proponente que dentro de su propuesta relacione atención y pago de siniestros en las siguientes pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad Civil Profesional (se acepta la sumatoria de hasta dos reclamaciones) • Responsabilidad Civil Directores y Administradores (se acepta la sumatoria de hasta dos reclamaciones.) • Infidelidad y Riesgos financieros (se acepta la Experiencia en Sumatoria de hasta dos reclamaciones.) <p>Lo anterior se validará mediante la presentación de anexo debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del corredor de seguros, con la siguiente información:</p> <p>a) Póliza</p> <p>b) Vigencia de las pólizas</p> <p>c) Tipo de reclamación</p> <p>d) Valor reclamación</p>	Póliza de Responsabilidad Civil Profesional	Valor reclamación igual o superior a \$6.000.000.000	35
		Póliza de Responsabilidad Civil Profesional	Valor reclamación menor a \$6.000.000.000	17
		Póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores	Valor reclamación igual o superior a \$8.000.000.000	35
		Póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores	Valor reclamación menor a \$8.000.000.000	17
		Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros	Valor reclamación igual o superior a \$14.000.000.000	24
		Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros	Valor reclamación menor a \$14.000.000.000	12

Respuesta Observación No. 31:

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 4.4 de la invitación Pública.

Por otra parte, se aclara, que la experiencia en el ramo de responsabilidad civil directores y administradores, con el fin de homologar la misma, se permite acreditar siniestros en los ramos de responsabilidad civil servidores públicos.

32. MINUTA DEL CONTRATO

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos incluir en la minuta del contrato las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requieren para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

Deber de LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM E INVEST IN BOGOTA. Conocer que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM E INVEST IN BOGOTA declaran que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

Manejo Proveedores. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM E INVEST IN BOGOTA entienden y aceptan que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la Compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que **LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM E INVEST IN BOGOTA** considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que **LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM E INVEST IN BOGOTA** consideran aceptable la Compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de **LA**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM E INVEST IN BOGOTA, en ausencia de instrucciones contrarias.

Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de **LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM E INVEST IN BOGOTA**. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

Causa Extraña. DeLima Marsh S.A. no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.”

Respuesta Observación No. 32:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el Anexo 4, teniendo en cuenta que, en el mismo, se establecen las estipulaciones contractuales generales para el para la regulación de la relación contractual entre las partes.

33. Numeral. 3.3.5 AUTORIZACION PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Solicitamos a la Cámara de Comercio de Bogotá, tomar en cuenta la normatividad colombiana en lo referido a la actividad de Intermediación de Seguros, toda vez que el requisito señalado limita la participación, vulnerando de esta manera el principio de pluralidad e igualdad de los oferentes.

Es menester recordar que el Decreto 2555 de 2010 "Por lo cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", señala como Intermediarios de Seguros a los corredores, las agencias y los agentes de seguros.

En el mismo sentido expresa:

Artículo 2.30,1.1,2 (Artículo 2° del Decreto 2605 de 1993). Personas autorizadas:

La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agendas colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad, La actividad de los Intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios. (la negrilla es nuestra)

Cabe mencionar que la Honorable Corte Constitucional también se ha pronunciado en su Sentencia C-1125108, expresando sobre el particular lo siguiente:

T...) El trato diferenciado se revela entonces injustificado porque no apunta a una finalidad constitucionalmente legítima además de ser innecesario, desproporcionado y de afectar el goce de derechos constitucionales y en tal medida es un trato discriminatorio inconstitucional.

Ahora bien, para reparar la vulneración del principio de igualdad encuentra esta Corporación que en el caso concreto es pertinente proferir una sentencia que incluya las categorías de sujetos jurídicos inicialmente no contemplados por la disposición acusada, para lo cual en lugar de incluir de manera expresa a los agentes y agencias de seguros resulta relevante recurrir a la categoría de intermediarios de seguros, concepto genérico empleado por la legislación vigente, el cual comprende tanto a las sociedades corredoras de seguros como a las agendas y a los agentes de seguros. "(subrayado nuestro)

Por otra parte, la Superintendencia Financiera reglamenta en la Circular Externa 050 de 2015 los requisitos de idoneidad para ejercer como intermediario de seguros, a los corredores, agencias y agentes de seguros en cuanto a asesoría e intermediación en programas de seguros. Aunado a lo anterior, solicitamos se nos aclare por favor la razón por la cual se exige una actuación como intermediario no inferior a cinco (5) años, teniendo en cuenta que en los Intermediarios de Seguros se contrata personas idóneas que han adquirido experiencia tras años de carrera en el mercado, por lo cual no procede tal solicitud.

Respuesta Observación No. 33:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.3.5 de la Invitación Pública, por lo anterior, el proponente deberá anexar con su propuesta la respectiva autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar como intermediario de seguros con una antelación no inferior a cinco (5) años respecto de la fecha de cierre de esta invitación.

34. Numeral. 3.1.7. POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES

Solicitamos a la Cámara de Comercio de Bogotá, confirmar a los posibles oferentes cual es el valor asegurado que se solicita al Intermediario en cuanto a la línea de Errores y Omisiones, de igual manera aclarar si en el caso de conformación de Uniones Temporales, cada uno de los integrantes debe aportar dicha póliza tornándose como sumatoria de valor asegurado total exigido o si se solicitara en consecuencia al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal.

Respuesta Observación No. 34:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.1.7 de la Invitación Pública, con el fin de amparar los perjuicios patrimoniales que sufran terceros con motivo de la Responsabilidad Civil profesional en que incurra por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de los miembros que la conforman, deberán aportar la póliza de errores y omisiones junto con la presentación de la propuesta técnica.

35. **Numeral 3.2 REQUISITOS FINANCIEROS MINIMOS PARA PRESENTAR LA OFERTA**

De acuerdo con las condiciones de la Invitación Pública y la modalidad de contratación, el contrato de Intermediación que se firme para el presente proceso no generara para la Entidad ningún pago de salario, gasto, comisión o erogación por concepto de los servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral con las personas que presten sus servicios a la empresa adjudicataria del proceso.

En ese sentido, no es clara la razón por la cual la Cámara de Comercio de Bogotá, indica la validación de los Estados Financieros reportados con corte al 30 de junio 2019 para verificar el rubro por la REMUNERACION POR INTERMEDIACION igual o superior a \$ 10.000.000.000, la cual supera enormemente el presupuesto de Seguros apropiado por la Cámara de Comercio para la contratación de sus pólizas de seguros (\$1.000.000.000/ comisiones por Intermediación de \$ 100.000.000 aproximadamente). Con este requisito, solo se estaría permitiendo la participación de los Intermediarios de Seguros más grandes de Colombia, excluyendo claramente a los demás interesados.

Respuesta Observación No. 35:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en el numeral 3.2 de la Invitación Pública, considerando que es importante que el proponente seleccionado, cumpla con la capacidad financiera exigida para el manejo de los programas de seguros de LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM Y INVEST IN BOGOTÁ.

Teniendo en cuenta lo anterior, los proponentes deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.2 de la Invitación Pública.

Finalmente, se aclara que, para el caso de Consorcios o Uniones temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria de las remuneraciones por intermediación de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

36. **Numeral. 3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Solicitamos a la Cámara de Comercio de Bogotá, reconsiderar su solicitud de Experiencia de solo tres ramos, como lo ha solicitado en la Invitación a permitir demostrar experiencia en todos los ramos del Programa de Seguros que maneja actualmente y en donde se han desconocido por ejemplo ramos tan importantes en su programa como lo es el de Todo Riesgo Daño Material.

Respuesta Observación No. 36:

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 3.3.2 de la invitación Pública.

37. Numeral 3.3.4. PROPUESTA TECNICA ADMINISTRACION DE RIESGOS PARA LA CÁMARA, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES, CAEM y INVEST IN BOGOTA

Teniendo en cuenta que las actividades descritas en el numeral señalado, tiene una alta complejidad, demandando información de los riesgos a asegurar, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad se ajuste el requerimiento, exigiéndose para tal efecto, una certificación expedida por el representante legal de las empresas proponentes, donde el oferente se compromete en caso de ser adjudicatarios, a desarrollar tales labores. Lo anterior obedece a que en realidad solo el adjudicatario es el que debe desarrollar dichas actividades, atendiendo al compromiso que suscribe en el contrato de intermediación.

Respuesta Observación No. 37:

La Cámara de Comercio de Bogotá, mantiene lo establecido en los numerales 3.3.4.1 y 3.3.4.2 de la Invitación Pública, por lo tanto, los proponentes deben cumplir estrictamente con los requisitos mínimos establecidos en dichos numerales.

38. Numeral 4.4 TERCERA FASE DE LA EVALUACION

Solicitamos a la Entidad reconsiderar los valores de atención de reclamaciones por siniestros que solicitan, en razón a que con los criterios evaluables es claro que solo los Corredores de Seguros más grandes de Colombia podrán participar, vulnerándose de esta manera claramente los principios de igualdad y pluralidad por los cuales deben propender todas las Entidades del territorio.

En concordancia con lo anterior, solicitamos a la Entidad ajustar el requisito evaluando la experiencia acorde a la pluralidad de oferentes, la oportunidad de su buen servicio y a valores que guarden proporción en los valores asegurados o con respecto a los siniestros presentados y pagados.

En cuanto a los tres (3) puntos adicionales por el Certificado de Calidad, esta debería validarse en la calificación que se obtenga por el servicio a los clientes, que se debe ver reflejada en las apreciaciones que se certifican en cuanto al manejo y administración de los programas de seguros.

En este aspecto, con relación a la experiencia en el manejo de siniestros pagados, solicitamos a la Entidad admitir la presentación de certificaciones de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o Responsabilidad Civil Directores y Administradores y de Manejo Global Entidades Públicas y/o Privadas.

Respuesta Observación No. 38:

Una vez analizada la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la presente Invitación Pública, la Entidad mediante Adenda No. 1, modificará el numeral 4.4 de la invitación Pública.

39. En el proceso Invitación pública a proponer para contratar las pólizas de seguros que amparen los bienes e intereses asegurables de la Cámara de Comercio de Bogotá, incluyendo todos aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable No. 3000000649, en la sección 1. generalidades de la entidad y de la invitación numeral 1.16 condiciones del contrato eventual, numeral 1.16.3, (publicado el pasado 27 de enero 2020 y que se encuentra en proceso de adjudicación), se lee textualmente lo siguiente:

“1.16.3 Intermediario de Seguros: el corredor de seguros designado por la CCB para el manejo y administración de las pólizas de seguros es MARSH CORREDORES DE SEGUROS.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Si esto es así y el Corredor de Seguros ya se encuentra previamente designado por la Entidad, preguntamos muy respetuosamente a la CCB, se sirva precisar qué sentido tiene la selección de un nuevo intermediario y cuales serían sus funciones y remuneración.

Sobre este particular, vale la pena recordar que el Código de Comercio, la Superintendencia Financiera y la Corte Suprema de Justicia entre otros, ya se han pronunciado suficientemente sobre el tema y han manifestado:

En derecho comercial se denomina corredor a la persona que sirve de intermediario para poner con relación a dos comerciantes o empresarios para que estos celebren negocios, entonces un corredor de seguro es aquel que sirve de intermediario entre la aseguradora y el asegurado para promover la celebración y renovación de un contrato de seguro, como lo contempla el artículo 1347 del Código de Comercio.

La Corte suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia de agosto 8 de 2000 expediente 5383, dijo lo siguiente:

«El contrato de corretaje supone un acuerdo de voluntades encaminado a que una de las partes, el corredor, acerque o ponga en relación con dos o más personas con el fin de que estas celebren un negocio mercantil determinado. En el campo de los seguros, la gestión del corredor, profesional en la materia por exigencia legal, se encuentra fundamentalmente orientada a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación, radicando en tales conductas la tarea intermediaria.»

Al ser el corretaje un negocio de resultado, tanto en el caso de cualquier corredor como en el del corredor de seguros, solo hay lugar a remuneración en el caso que el negocio se realice, específicamente en el caso de los corredores de seguro solo hay lugar a remuneración en caso de que se promueva la celebración del seguro o se obtenga la renovación.

La remuneración del corredor de seguros según lo establecido en el Código de Comercio, más específicamente en el inciso segundo del artículo 1341, le corresponde al asegurador, situación que es lógica en el sentido que, en el contrato de seguro quien recibe pago es el asegurador, por la prima que debe pagar el asegurado por el seguro. (resaltado fuera de texto)

Por su parte la Superintendencia Financiera en su concepto No. 2000085152-1. marzo 13 de 2001, manifestó:

“1. Gestión de intermediación de seguros (...)

El Título XIV del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el corretaje en general y en particular el de seguros. En su artículo 1341, que consagra las reglas relativas al derecho a la remuneración de los corredores, señala que "(...) El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga".

En este orden de ideas correspondería al corredor previamente designado por la CCB las comisiones del proceso de selección de aseguradoras.

Respuesta Observación No. 39:

Teniendo en cuenta que actualmente la Cámara de Comercio de Bogotá, tiene suscrito el contrato de prestación de servicios No. 6200004796/2015 con Delima Marsh S.A., cuyo objeto consiste en la *“Prestación de servicios de asesoría y corretaje de seguros en todo lo relacionado con el manejo de los riesgos asegurables, así como el diseño, contratación y administración del programa de seguros de la Cámara de Comercio de Bogotá”*, y que en el marco de este contrato se diseñó y estructuró la invitación para la renovación del programa de seguros de LA CÁMARA, es necesario aclarar el plazo de ejecución de los contratos que se derivan de la presente Invitación Pública, por lo tanto, la Entidad mediante Adenda No. 1, aclarará el plazo de ejecución de cada uno de los contratos que surjan de la presente Invitación Pública.

Cámara de Comercio de Bogotá
[Fin del documento]